

ANALES DEL INSTITUTO
DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XXXIII



C. S. I. C.
1993
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO
DE
ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XXXIII



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1993

SUMARIO

Págs.

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Memoria de actividades del Instituto de Estudios Madrileños	13

Arte

Algunas noticias sobre la construcción de la desaparecida iglesia del Hospital de Montserrat en Madrid, por José Luis Barrio Moya	21
Dibujos del siglo XVIII para la Capilla de San Isidro de Madrid, por Virginia Tovar Martín	41
El Puente de Toledo: un hito brillante en la aportación del arqui- tecto Pedro de Ribera, por Matilde Verdú Ruiz	55
Datos para una historia económica de la Real Fábrica de Platería de don Antonio Martínez, por José Manuel Cruz Valdo- vinos	73
Aportación documental al Convento de las Maravillas de Madrid, por Leticia Verdú Berganza	123
Obras de restauración de la parroquia matriz de Santa María la Real de la Almudena de esta Corte y consecuentes traslados procesionales solemnes de su imagen, producidos por esta causa. Años 1777-1780, por M.ª Rosario Bienes Gómez- Aragón	141
Cristos de Madrid, por Teresa Fernández Pereyra	157

Bibliografía

Ediciones, traducciones y un plagio, de las obras del madrileño Gonzalo de Céspedes y Meneses (¿1585?-1638) en biblió- otecas norteamericanas, por Joseph L. Laurenti	191
---	-----

Geografía

Una guía especial de Madrid de comienzos de siglo, por Ramón Ezquerra Abadía	207
Un antiguo profesor, por Ramón Ezquerra Abadía	213
Apunte geográfico-económico de la actual provincia de Madrid en el 1752. X, por Fernando Jiménez de Gregorio	217
Manzanares: un río foso y balcón. Recorrido por su tramo urbano, en un repertorio cartográfico y colofón con meros planos madrileños, por José María Sanz García	239

Historia

Los códices que vio Ambrosio de Morales en el Castillo de Batares en 1572, por Gregorio de Andrés	267
La casa de los Monterrey en el Prado Viejo de San Jerónimo de Madrid, por Concepción Lopezosa Aparicio	277
Una introducción a la obra de Fernando Cardoso, <i>utilidades del agua i de la nieve, del bever frío i caliente</i> (Madrid 1637), por Pilar Corella Suárez	289
La seguridad ciudadana en Madrid durante el siglo XVIII: la superintendencia general de policía y la comisión reservada, por Ana M.ª Fernández Hidalgo	321
Madrileños en América en el s. XVIII, por José Valverde Madrid..	357
Repercusiones de la guerra de Sucesión en los Monasterios de Montserrat y San Martín de Madrid y sus libros de gradas (s. XVII-XIX), por Ernesto Zaragoza y Pascual	395
Introducción a la teoría de la capitalidad de Madrid, por Enrique de Aguinaga	419
Un cementerio decimonónico desaparecido: la Sacramental de San Sebastián, por Carlos Saguar Quer	437
El Teatro "Felipe", pequeña historia de un barracón famoso, por José del Corral	447
Corrida extraordinaria a beneficio de las familias de los naufragos del "Reina Regente" celebrada en Madrid en 1895, por Miguel Ángel López Rinconada	469
Salones y tertulias en el Madrid Isabelino, por José Cepeda Adán.	499

Págs.

La toponimia madrileña. Proceso evolutivo, por Luis Miguel Apa-	
risi Laporta	515
Noticias que ahora cumplen centenarios, por J. del C.	543

Literatura

Documentos de Cervantes y de otras personas con él relacionadas,	
por Antonio Matilla Tascón	553
Lope de Vega: versos desconocidos cantados por el pueblo en	
1609, por J. Salvador y Conde	563
Madrid en <i>los bestiarios</i> de Henri de Montherlant, por Luis López	
Jiménez	577
Mariana de San José. Nueva efemérides para los Anales de Ma-	
drid, por M.^a Isabel Barbeito Carneiro	585
Centenario de un poeta Jean Cocteau en Madrid, por Carlos	
Dorado	591
Acercamiento a Tomás Luceño, por José Montero Padilla	601
La invención del espacio en un cuento maravilloso galdosiano:	
El Madrid de Celín por M.^a Ángeles Ezama	617

Música

La música en la Real Capilla de Madrid (siglo XVII), por Paulino	
Capdepón	631

Urbanismo

Limitaciones municipales e intereses de reforma. El ejemplo de	
la Gran Vía Madrileña, 1901-1923, por José Carlos Rueda	
Laffond	651

ALGUNAS NOTICIAS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DESAPARECIDA IGLESIA DEL HOSPITAL DE MONTSERRAT EN MADRID

Por JOSÉ LUIS BARRIO MOYA

En el año 1616 Don Gaspar Pons, hidalgo catalán establecido en Madrid como miembro del Consejo de Hacienda, propuso al rey Felipe III la fundación de un hospital que acogiese a los naturales de los reinos de la Corona de Aragón que enfermasen en la villa y Corte. Para inclinar la voluntad del monarca Don Gaspar Pons ofreció para ello «unas casas principales con jardín que tenía para su diversión en el barrio de Lavapiés, parroquia de San Justo y Pastor»¹. Aceptado el proyecto por Felipe III, que tomó el patronato de la institución, concedió para el mantenimiento del nuevo hospital «seis mil estereles de trigo en el Reyno de Cerdeña»², otorgándose las correspondientes escrituras el 11 de agosto de 1616³. Por expreso deseo de Don Gaspar Pons, el hospital se colocó bajo la advocación de la Virgen de Montserrat.

Pocas noticias se tienen sobre esta primera fundación en el barrio de Lavapiés, salvo que estaba administrada por el Consejo de Aragón y que en ella «murió y fue sepultado de limosna el 28 de junio de 1631 el distinguido autor dramático Don Guillén de Castro, caballero del hábito de Santiago, cuya agitada vida le condujo a expirar en las camas de aquel asilo, a pesar de su extraordinaria y merecida fama como poeta y de contar con la protección y amistad de los magnates y de los más esclarecidos ingenios de su época»⁴.

Sin embargo el Hospital de Montserrat tuvo, en su emplazamiento primero, una existencia más bien precaria, a causa sobre todo de lo inadecuado de su ubicación, muy apartada de los centros vitales madrileños. Ello llevó a sus patronos y administradores a trasladar la benéfica institución a un lugar más

¹ Cit. por María Teresa Ruiz Halcón. «Real Patronato del Hospital del Reino de Aragón. Retablo central de la iglesia de Montserrat», en *Reales Sitios*, n.º 54, 1977, 12.

² Jerónimo de la Quintana. *Historia de la antigüedad, nobleza y grandeza de la coronada villa de Madrid*, Ed. Abaco, Madrid, 1980, Tomo II, 451.

³ José Antonio Álvarez y Baena. *Compendio histórico de las grandesas de la coronada villa de Madrid*, Madrid 1786, 228.

⁴ Ramón de Mesoneros Romanos. *El antiguo Madrid*, Madrid, 1861, 200.

céntrico, como era la plazuela de Antón Martín «en el parador y cassas que para este efecto se compraron de los testamentarios de Doña Ana de pedraça». No obstante esto, el recuerdo del Hospital de Montserrat en su emplazamiento en el barrio de Lavapiés perduró durante varios años en la memoria popular, y así lo demuestra el hecho de que el 14 de septiembre de 1671, en una escritura de reconocimiento de censo, otorgada por Don Luis Fernández depositario general del Consejo de la Inquisición declarase en ella que poseía «unas casas que están en esta villa en la calle del Mesón de Paredes, más abajo del Hospital de los Aragoneses»⁵.

Hasta ahora todos los historiadores que han tratado sobre el Hospital de Montserrat colocaban el traslado a su nuevo emplazamiento a la plazuela de Antón Martín en 1658, pero gracias a nuevos hallazgos documentales, se puede afirmar que aquello tuvo lugar en 1657, siendo Juan de Torija el arquitecto elegido para trazar el nuevo edificio.

La intervención de Juan de Torija en el Hospital de Montserrat fue dada a conocer por Virginia Tovar basándose en el testamento del arquitecto, en una de cuyas cláusulas mandaba «se cobren 150.000 reales que se le deben por la fábrica del Hospital de Montserrat»⁶. Hoy sin embargo podemos ofrecer una documentación más completa, con la fecha exacta del comienzo de las obras, las condiciones con las que se había de levantar el edificio y todo lo referente a la construcción de la Capilla el Pilar, añadida al primitivo templo en 1689.

El contrato para la edificación de la nueva iglesia del Hospital de Montserrat se firmó el 13 de octubre de 1657, ante el escribano Francisco Suárez de Rivera, entre los administradores de la institución, que en esa época eran Don Bernardino Pons y Turell, conde de Robles, regente del Supremo Consejo de Aragón y caballero de Santiago, y Don Gaspar de Rocafull conde de Albatera con Juan de Torija «aparejador de las obras Reales del palacio del Buen Retiro y maestro de obras y alarife de la villa de Madrid». En el citado documento se establecía «que el dicho ospital se a trasladado y mandado con horden de Su Magestad a la plaçuela de Anton Martin donde se a de hacer su yglesia y cassa en el parador y casas que para este efecto se compraron de los testamentario de Doña Ana de pedraça, y los dichos señores protectores quieren dar principio a la obra que se a de haçer comenzando por la Yglesia, Camarin y sacristia segun y en forma que aqui se dira, para lo cual se an ajustado y concertado con el dicho Juan de Torija que aga la dicha obra, a los precios y las calidades tal y como en esta scripture se dira»⁷.

⁵ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Protocolo = 6340, fol.º 46.

⁶ Virginia Tovar Martín. *Arquitectos madrileños de la segunda mitad del siglo XVII*, Madrid, 1975, 170.

⁷ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 6277, fol.º 142-145. Ver documento 1.º.

Continuaba el contrato especificando «que por quanto se a echo planta para la fabrica de la Yglesia, camarin y sacristias del dicho ospital Real de la Corona de Aragon se declara que la obra que de presente se a de hacer es el crucero y dos Capillas arrimadas a el a cada lado del crucero del sitio que esta elexido para la dicha Yglesia y camarin y sacristias y escaleras, las bobedas de lo uno y lo otro segun y como por ella se reconoce». Este dato es muy significativo, puesto que nos informa que desde un principio en la iglesia del Hospital de Montserrat iban a recibir culto las tres advocaciones marianas más veneradas en los reinos de la Corona de Aragón. De esta manera la capilla mayor estaría dedicada a la Virgen de Montserrat, y las dos laterales del crucero a la del Pilar de Zaragoza y a la de los Desamparados valenciana.

En el contrato también se detallaban minuciosamente los materiales que Juan de Torija tenía que utilizar en la construcción del edificio que, por la penuria de la época, fueron pobres: ladrillo, mampostería y cal. La piedra sólo se usaría tanto «en los potrados como fuera dellos» y debía ser de las canteras de Madrid.

Muy interesante es la cláusula en la que se establecía «que se an de tassar los despoxos de los aposentos y demas avitaciones del parador sin tocar en lo fabricado que sale a la calle y lo que ymportaren dichos despoxos los a de tomar el dicho Juan de Torija por quenta de la dicha obra».

Una vez leídas las condiciones y estudiados los precios de los materiales en ellas expresados, Juan de Torija se obligó a realizar la obra «a satisfazion de maestros peritos que se an de nombrar, uno por parte e los dichos señores protectores y otro por parte del dicho Juan de Torija». También se comprometía el arquitecto a iniciar los trabajos el 1 de noviembre de 1657.

Por lo que respecta a los precios, los patronos del Hospital se obligaban a pagar a Juan de Torija «onze mil reales en moneda de vellon de contado a primero del dicho mes de noviembre y con ellos en todo el mes a de hacer de obra mill y quinientos ducados, supliendo de sus vienes los quinientos restantes y el principio de las demasias siguientes se le an de dar en cada uno otros once mill reales y a de hacer otros quinientos ducados mas en cada uno de los dichos meses, de manera que en cada mes a de hacer y fabricar un tercio mas de obra de los que recibiere, supliendole de sus vienes y antes de entregarsela la segunda paga se a de medir la dicha obra para saver si a cumplido con hacer los dichos mill y quinientos ducados de obra, y en la tercera y demás pagas se a de hacer y cumplir lo mismo, de manera que asta haver hecho con cada paga que se le hiciere de los dichos mill y quinientos ducados de obra no se le a de poder hacer las pagas siguientes y en estando acavada toda la dicha obra por no entregarselle en ella por parte del dicho Consejo Supremo de Aragon el dinero para proseguir en ella y esta dilazion durase seis meses continuos se a de medir todo lo que estuviera fabricado asta el dia que zesease dicha obra y se le a de pagar al dicho Juan de torija y se obliga como queda

dicho que hara la dicha obra y la proseguira sin alçar la mano della y sino lo cumpliere demas que se le a de poder apremiar a ello por todo rigor de derecho an de poder los dichos señores protectores que son y fueren del dicho ospital Real buscar otro maestro o maestros que la siguiesen y al precio o precios que con ellos se concertasen y por lo que más costase y el tercio que sea obligado adelantar se le a de poder executar y a sus vienes y por las costas que se causasen».

Para el cumplimiento de lo estipulado en el contrato, Juan de Torija se obligaba a «ypotecar unas casas que tiene en esta villa, en la calle de Santa Polonia que salen a la de San Joseph, parroquia de San sebastian que alindan por una parte con casas de la viuda y herederos de Juan Martinez y por la otra con cassas del poço de san nicolas».

La importancia de este documento estriba, sobre todo, en que nos permite conocer la fecha exacta del comienzo de las obras en el Hospital de Montserrat, que fue en noviembre de 1657 y no en marzo de 1658 como se venía repitiendo desde Álvarez y Baena⁸.

En un principio todo se desarrolló con normalidad, y así el 15 de octubre de 1657, unos días antes del inicio de las obras, Juan de Torija otorgó una carta de pago en la que declaraba «haver recibido del señor Don Joseph Ricarte, receptor de las rentas del ospital real de la Corona de Aragon onze mill reales en moneda de vellon que valen trescientos y sesenta y quatro mill maravedis que le a pagado por quenta de la obra que el otorgante se encargó de hacer de la yglesia nueva del dicho ospital Real que se a de fabricar en el sitio y parador que fue de Doña Ana de Pedraza que esta en esta vill en la plaçuela de Anton Martin»⁹. Aclaraba Juan de Torija que los 11.000 reales recibidos correspondían al primer plazo del total estipulado por toda la obra.

Sin embargo de estos prometedores comienzos, muy pronto surgieron los problemas entre los administradores del Hospital de Montserrat y Juan de Torija, causados como era norma en la época por cuestiones económicas. A mediados de 1660, Juan de Torija acusó a los patronos del Hospital de Montserrat de no haberle entregado la suficiente cantidad de dinero para poder continuar con la obra, por lo que abandonó los trabajos. Por su parte los protectores del Hospital aseguraban que el arquitecto no había realizado lo estipulado en el contrato. Para zanjas la cuestión ambas partes en litigio acordaron nombrar al arquitecto jesuita Francisco Bautista «para que tasase y midiese la dicha obra que al presente esta fabricada»¹⁰.

⁸ Juan Antonio Álvarez y Baena. Op. cit., 228.

⁹ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 6277, fol.º 175. Ver documento 2.º.

¹⁰ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 8233, fol.º 80-81. Ver documento 3.º.

El hermano Francisco Bautista llevó a cabo su labor de inspección el 29 de junio de 1660, y valoró lo realizado por Juan de Torija «en ciento y quarenta y un mill quinientos y tres reales sin los materiales de piedra, ladrillo, cal y arena y otros que están en ser para proseguir en la dicha obra y otras demasias yço en ella». Todo ello lo reflejó el arquitecto jesuita en un Memorial que entregó a los protectores del Hospital de Montserrat para que abandonaran a Juan de Torija la citada cantidad.

Visto el informe del hermano Francisco Bautista, los patronos del Hospital de Montserrat acordaron en su junta de 3 de octubre de 1660 que se le pagasen a Juan de Torija «seis mill reales, los quatro mill ochocientos y ochenta y cinco por los mismos que se le restaban debiendo de la dicha obra fabricada en la dicha yglesia en que no entra el tercio que esta fabricado de mas para que los señores protectores se lo paguen a el otorgante para cuando llegue el caso y los mill ciento y quince reales restantes a cumplimiento de los dichos seis mill reales en que moderaren una partida de dos mill reales que esta en la dicha tasacion de algunas demasias que el dicho Juan de Torija yço en la dicha obra como fue apuntalar las çanxas y poner tablones y otras cosas que yço el otorgante el día que se puso la primera piedra que se echaron las monedas como más largamente se contiene en la dicha partida de los dichos dos mill reales».

A cambio de todo ello los patronos del Hospital de Montserrat pidieron a Juan de Torija que renunciase a «la ynstancia que abia echo en raçon de aber pedido se bolbiese acer la dicha tasación y que ratificase el nombramiento que tenía echo ante el dicho padre Bautista para la dicha tasacion».

El día 5 de octubre ambas partes firmaron una escritura en la que aceptaban las condiciones en ella insertas, pudiendo entonces continuar las obras con total normalidad.

Según Álvarez y Baena la iglesia del Hospital de Montserrat se inauguró el 1 de mayo de 1678¹¹, es decir veinte años después de haberse iniciado, y cuando ya había muerto Juan de Torija, etapa de tiempo demasiado larga, pero que se explica por la acuciante crisis económica de aquellos años. Aunque es probable que en ese lapso de tiempo se levantara, a la vez, el propio edificio del Hospital, también con planos de Juan de Torija.

La iglesia del Hospital de Montserrat tenía planta de cruz latina con cúpula sobre el crucero, respondiendo el modelo típico de la arquitectura religiosa madrileña de la segunda mitad el siglo XVII. Desgraciadamente, y tal como se expresaba en el contrato se utilizaron materiales pobres, de los que Juan de Torija sacó el mayor provecho posible. El conjunto arquitectónico formado por la iglesia y el hospital de Montserrat formaba un irregular edificio cuya parte más interesante y valiosa era la fachada «con puerta principal ligada a

¹¹ J. A. Álvarez y Baena. Op. cit., 229.

los dos pisos de balcones componiendo una gran unidad de vanos orejados, pilastras, ménsulas y volutas aplastadas»¹². La organización de esta portada fue años después imitada, aunque con un mayor desarrollo de los elementos decorativos, por Pedro de Ribera en los palacios madrileños de Miraflores y Perales, ambos ya del siglo XVIII. Ello era lógico, puesto que la fachada del hospital de Montserrat presentaba un acusado carácter civil, que ya puso de manifiesto Madoz, cuando al referirse a ella afirmaba que «es igual a la de una casa»¹³.

La prematura muerte de Juan de Torija en 1666, le impidió ver terminada no solamente la iglesia del Hospital de Montserrat sino también las capillas del crucero, en especial la dedicada a la Virgen del Pilar, cuya construcción solamente se inició en 1689, gracias al interés y la generosidad del hidalgo aragonés Don Juan Fernández de Heredia, caballero de la Orden de Santiago y miembro del Consejo Supremo de Aragón.

El motivo que movió al caballero aragonés a pagar de su pecunio la construcción de la Capilla de la Virgen del Pilar fue su deseo de que aquella advocación mariana pudiera ser «venerada en esta Corte en otra ymagen semejante a la del Pilar de Zaragoza que ay tocada a ella en el ospital Real de Aragon desta villa de Madrid»¹⁴.

Don Juan Fernández de Heredia ofreció para financiar la obra la cantidad de 5.500 ducados de vellón. A cambio de su generosidad los protectores del Hospital concedieron al caballero aragonés «el que pueda sepultar su cuerpo en dicha capilla quando Dios le llevare y que en ella pueda poner sus armas».

Allanadas todas las dificultades, Don Juan Fernández de Heredia se concertó, el 10 de mayo de 1689 con el maestro de obras y alarife madrileño Juan Ruiz de Heredia para que se encargase de las obras de la Capilla. En el contrato se estipulaba que Juan Ruiz de Heredia se comprometía «a proseguir la fabrica de la dicha capilla y la continuara y la dejara acavada y en toda perfezion, hermosura, firmeza y seguridad, poniendo en ella el buen ladrillo, cal, yesso, emplomados, vidrieras, madera y todos los demas materiales y manifastura que fuera menester para dejar acavada la dicha Capilla y en toda perfecion segun arte y como demuestra la planta, a vista y satisfacion de dos peritos nombrados uno por cada parte y juntamente dexara la dicha capilla blanqueada y echo toda la yeseria que le toca conforme a arte y en las pechinias pondra piedra de yesso en quatro escudos de las armas del dicho Don Juan, uno en

¹² Juan Antonio Gaya Nuño. *La arquitectura española en sus monumentos desaparecidos*, Madrid 1961, 402.

¹³ Pascual Madoz. *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España*, Tomo X, Madrid, 1847, 884.

¹⁴ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 9881, fol.º 580-583. Ver documento 4.º.

cada una, y devajo del altar un nincho en donde se pueda enterrar dicho señor Don Juan y en el suelo y zentro de ella le fabricara una bobeda de tres baras en quadro donde se pueda enterrar u depositar el señor Don Dionisio Jiménez de Urrea fernandez de Heredia, conde de Aranda, su sobrino y sus hijos y descendientes, falleciendo en esta Corte, y las personas que el dicho señor Don Juan quisiere». Por su trabajo Juan Ruiz de Heredia recibiría cinco mil quinientos ducados, de los cuales mil quinientos le fueron entregados al contado, comprometiéndose a terminar la obra un año después del otorgamiento del contrato, es ecir en mayo de 1690.

Sin embargo Juan Ruiz de Heredia no cumplió con el plazo fijado para la conclusión de la Capilla el Pilar, puesto que en agosto de 1690 la obra sólo estaba a la altura de la primera cornisa. Por este motivo, y a pesar de que Juan Ruiz de Heredia aseguró a los patronos del Hospital que la capilla estaría finalizada en mayo de 1691, los testamentarios de Don Juan Fernández de Heredia no querían entregar al maestro de obras los veinte y siete mil seiscientos reales de vellón que le debían de resto de los cinco mil quinientos ducados en que se estipuló la obra. Ante esa actitud de los testamentarios de Don Juan Fernández de Heredia, Juan Ruiz de Heredia se negó a seguir trabajando en la Capilla del Pilar y la situación llegó a ser tan tensa que tuvo que intervenir el propio Consejo de Aragón para tratar de zanjar la enconada cuestión. De esta manera, el 13 de agosto de 1690 Don Antonio de Cardona y Borja, marqués de Castelnovo, mayordomo del rey Carlos II y miembro del Supremo Consejo de Aragón, en nombre del citado Consejo y como protector que era de la obra y fábrica de la Capilla del Pilar, declaraba que «asiente y tiene por bien que los dichos veinte y siete mill y seiscientos reales de vellon se entreguen al dicho Juan Ruiz de heredia sin embargo de no estar acavada ni perfeccionada la dicha capilla, ni havarse cumplido el plazo dellos»¹⁵. Especificaba también el marqués de Castelnovo que ese dinero se entregaba a Juan Ruiz de Heredia para «que acabe la dicha capilla y que no padezcan las calidades de sepultura y demás prerrogativas que en dicha scripture se dice a de tener el dicho Don Juan y los que en ella se menciona, sin detrimiento alguno sino que les seran guardadas y cumplidas ymbiolablemente».

El 14 de agosto de 1690 Juan Ruiz de Heredia otorgaba una carta de pago en favor de los testamentarios de Don Juan Fernández de Heredia por haber recibido los 27.600 reales causantes del enojoso pleito¹⁶.

El 19 de octubre de 1690 Juan Ruiz de Heredia confesaba que había recibido de Don Francisco Andrés Sevillano, secretario del rey Carlos II y receptor de los bienes del Hospital de Montserrat «mill ducados de vellon que

¹⁵ Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo = 9883, fol.º 442-443. Ver documento 5º.

¹⁶ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolos = 9883, fol.º 447. Ver documento 6º.

por libranza del señor marques de Castelnobo, su fecha diez y seis deste presente mes de octubre y año de la fecha, tomando la razon de Don Bernardo Pujol secretario de Su Magestad, se le libran y mandan pagar al dicho otorgante por quenta de lo que ubiere de aver asi por la fabrica añadida a los pies de la yglesia como por lo que perteneziere a la Capilla de nuestra señora del Pilar, pero se libra dicha cantidad a fin de que concluya toda la fabrica del Portico de manera que queden todos los quartos y las tiendas corrientes para poder avitarlo como consta y pareze del dicho libramiento que original entrega con esta carta de pago»¹⁷.

La Capilla del Pilar fue trazada con toda probabilidad por el propio Juan de Torija, limitándose Juan Ruiz de Heredia a construirla. Ello queda patente en el hecho de que el 25 de abril de 1690 el citado maestro de obras declaraba que había recibido del escribano Andrés de Calatañazor «una planta que para en su oficio que esta incorporada en los papeles y escrituras de obligacion del señor don Juan Fernandez de Heredia que Dios haya, y dicha planta la pide Juan Ruiz de heredia, maestro arquitecto para el efecto de acavar la Capilla de nuestra señora del pilar en el Ospital de Aragon desta Corte y se obliga a bolverla en aviendola copiado al oficio del presente escribano, cobrando este recibo»¹⁸.

La Capilla del Pilar se encontraba situada en el lado de la Espístola de la iglesia del Hospital de Montserrat, y debía ser de un barroquismo muy acentuado, lo que explica que Ponz la calificase como «de malísimo gusto de adornos en todo lo que es arquitectura»¹⁹. Este juicio tan negativo de Ponz fue modificado, años más tarde, por Pedro Felipe Monlau para quien la iglesia de Montserrat en su conjunto era «bastante notable por su buena planta y adornos»²⁰.

El Hospital de Montserrat y su iglesia se mantuvieron en pie durante más de dos siglos. Tras la revolución de 1868, en la que se perdió su interesante archivo, la benéfica institución quedó obsoleta, mientras que su iglesia quedó convertida en parroquia, aunque con un culto muy reducido a causa de la abundancia de templos en la zona. Todo ello junto con la amenaza de ruina que presentaba el edificio hizo que las autoridades municipales decidieran derribar la venerable construcción, sin ni siquiera tratar de conservar su bella e interesante portada²¹. La demolición se llevó a cabo en 1910 y en el solar del antiguo hospital se levantaron posteriormente el Teatro Monumental y algunas casas.

¹⁷ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 11048, fol.º 613.

¹⁸ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 9883, fol.º 584.

¹⁹ Antonio Ponz. *Viaje de España*, Tomo V, Madrid, 1793, 59.

²⁰ Pedro Felipe Monlau. *Madrid en la mano*, Madrid, 1850, 230.

²¹ Sobre el derribo del hospital de Montserrat véase L. M. Caballero Lapiedra. «Arte antiguo. Recuerdos del viejo Madrid. Monumentos que desaparecen», en *Arte Español*, 1912, 206.

Por lo que respecta Juan de Torija (1624-1666), es una interesante figura de la arquitectura madrileña del siglo XVII que comienza ahora a estudiarse²². Hijo de un maestro albañil, junto al cual aprendió su oficio, muy pronto comenzó a trabajar en obras de cierta entidad. Casado con Isabel de la Peña, hermana de dos notables arquitectos de la época, Gaspar y Gabriel de la Peña, este parentesco le fue muy favorable, y ello se demuestra por el hecho de que Juan de Torija pudo intervenir en obras tan destacadas como la Capilla de la Virgen de Atocha, trazada por Herrera Barnuevo e incluso en el palacio del Buen Retiro, tras el incendio del edificio en 1664.

Además de su trabajo como arquitecto, Juan de Torija fue uno de los escasos teóricos españoles de arquitectura, y a él se debe el *Breve tratado de todo género de bóvedas, así regulares como irregulares*, que para fray Lorenzo de San Nicolás no era más que una copia del tratado de Alonso de Vandelvira, acusación que repite Menéndez y Pelayo²³. Gracias a Don Manuel Gómez Moreno se pudo demostrar que Juan de Torija no fue un mero copista de Vandelvira, sino que ambos teóricos bebieron en las mismas fuentes²⁴.

Sin embargo la obra que más fama ha dado a Juan de Torija es su célebre *Tratado sobre las Ordenanzas de la villa de Madrid y polizia della*, publicado en 1661 y reimpresso en 1664, 1728, 1754 y 1760. Las Ordenanzas de Juan Torija sirvieron de base a las de Teodoro Ardeman (1720).

Juan de Torija murió en Madrid el 29 de agosto de 1666.

Documento 1.^o

El ospital Real del Consejo de Aragon y Juan de Torija. Concierto de obra
13 de octubre de 1657

En la villa de Madrid a treze dias del mes de octubre año de mill y seiscientos y cincuenta y siete años ante mi el scrivano y testigos yusso scriptos el sr. don Bernardo Pons y Turell conde de Robles, del consejo de Su Magd. y Rexente en el supremo de Aragon y del Consejo de Cruzada, cavallero de la horden de Santiago y el sr. Don Gaspar de Rocafull, conde de Alvatera, del Consejo de Su Magd. en el supremo de Aragon, ambos protectores y administradores del ospital Real de la Corona de Aragon, sito en esta Corte de una parte = y de otra Juan de Torija aparejador de las obras Reales del palacio del Buen Retiro, vezino desta villa y maestro de obras y alarife de ella = y dijeron que el dicho ospital se a trasladado y mudado con horden de Su Magd. a la

²² Fundamentalmente por Virginia Tovar Martín. Op. cit., 165-172.

²³ Marcelino Menéndez y Pelayo. *Historia de las ideas estéticas en España*, Tomo I, Madrid, 1974, 846.

²⁴ *El libro español de Arquitectura*, Madrid, 1949.

plaçuela de Antón Martín, donde »e a de hacer su Yglesia y cassa en el parador y cassas que para este efecto se compraron de los testamentarios de doña Ana de pedraça en caveza del sr. Martin Reymundo de Abiego, secretario de Su Magd. en el Consejo Supremo de Aragon = y los dichos señores protectores quieren dar principio a la obra que se a de haçer comenzando por la Yglesia, camarin y sacristias, segun y en forma que aqui se dira para lo qual se han ajustado y concertado con el dicho Juan de Torija que aga la dicha obra a los precios y con las condiciones tal y como en esta scripture se dira y en horden de las dichas partes asentaron y concertaron lo siguiente:

— Que por quanto se a echo planta para la fabrica de la Yglesia, camarin y sacristias del dicho ospital Real de la Corona de Aragón se declara que de presente se a de hacer es el crucero y dos capillas arrimadas a el, en cada lado del cuerpo del sitio que esta elexido para la dicha yglesia y camarin y sacristias y escaleras, las bobedas y lo uno y lo otro seguny como muestra la dicha planta y del ancho y largo segun y como en ella se reconoce. Y el dicho Juan de Torija se obliga que la dicha obra la hara y executara con las condiciones y a los precios siguientes:

— Que la mezcla de la cal a de ser buena y a una espuerta de cal se le an de echar dos de arena, ambos materiales de buena ley y calidad.

— Que toda la parte de la dicha obra por las extremidades de afuera a de ser de buen ladrillo colorado y dentro del ladrillo rosado de lo que pinta.

— Que la madera que se gastare en dicha obra a de ser de los corrales de buena ley y buen marco.

— Que la piedra que se gastare en los potrados como fuera a de ser de las canteras desta villa de Madrid.

— Que se an de tasar los despoxos de los aposentos y demas avitaciones del parador sin tocar lo fabricado que sale a la calle y lo que ymportaren dichos despoxos los a de tomar el dicho Juan de Torija por quenta de la obra.

Precios

— Cada bara de tierra cubica de cavar y llevar al campo en precio de quatro reales y si fuere de arena que se pueda gastar en dicha obra por precio de real y medio.

— Cada pie cubico de mamposteria de las canteras desta villa por precio de treinta y seis maravedis.

— Cada pie de canteria llana de buena piedra berroqueña en sillares y tizones por precio de siete reales.

— Cada pie cubico de zocalos por precio de nueve reales.

— Cada pie cubico de canteria de las basas de las pilastres medido por sus mayores buelos por precio de onçe reales y medio. .

- Cada pie de lossas de eleccion de una quarta de grueso por precio de ocho reales.
- Cada pie superficial de grada medido por sus mayores bueios por precio de nueve reales.
- Cada pie cubico de albañileria de buen ladrillo por precio de quarenta y ocho maravedis.
- Cada pie superficial de boveda tavicada y dos dobles por precio de tres reales pendidos, baziados de enjutas, botareles y chapados de cinchos.
- Cada pie superficial de jaarros en todo el templo por precio de diez y ocho maravedis.
- Cada pie lineal de faxa de una quarta de ancho por precio de treinta maravedis.
- Cada pie superficial de cincho en forxa por precio de veinte y tres quartillos.
- Cada pie superficial de blanqueos en todo el templo por precio de cinco maravedis.
- Cada pie de biga de quarta y sesma en soleras y para la armadura perdidos los nudillos por precio de sesenta y quatro maravedis.
- Cada pie lineal de biga de tercia y quarta en tirantes y estribos y otras cosas por precio de quattro reales.
- Cada tabla de carreta sentada en las armaduras por precio de sesenta maravedis.
- Cada texa de la Ribera o San Martin sentada en dichas armaduras en precio de diez maravedis.
- Cada madero de a seis con su bobedilla rematada de yeso negro por precio de treinta y tres reales.
- Cada bigueta de veinte y dos pies con su bobedilla rematada de yeso negro por precio de quarenta y quattro reales.
- Cada pie lineal de biga de pie y quarto desylada por precio de siete reales.
- Cada pie superficial de jaarro, ordinario por precio de ocho maravedis.
- Cada pie superficial de blanqueo ordinario por precio de quattro maravedis.
- Cada pie superficial de zielo rasso de madera de ancho de forxa por precio de sesenta maravedis.
- Cada asiento de zerco en tosco por precio de seis reales.
- Cada asiento de reja o balcón por precio de catorce reales.
- Cada tapia de revoco de cincuenta pies quadrados con buena almaçarron por precio de once reales.
- Toda la qual dicha obra a los dichos precios y con las dichas condiciones se obliga el dicho Juan de torija que la hara y fabricara a satisfacion de maestros peritos que se an de nombrar uno por parte de los dichos sres.

protectores y otro por parte el dicho Juan de Torija, y a de comenzar a hacerla desde primero de noviembre deste año de mill y seiscientos y cincuenta y siete y continuar en ella asta que este fenecida y acavada de todo punto y en toda perfucion, sin alçar la mano della, puniendo todos los oficiales y peones que fueren necesarios y para comenzar la dicha obra se le an de dar onze mill reales en moneda de vellon de contado a primero de dicho mes de noviembre y con ellos en todo el dicho mes a de hacer de obra mill y quinientos ducados, supliendo de sus vienes los quinientos restantes y al principio de los meses siguientes se le an de dar en cada uno otros onze mill reales y a de hacer otros quinientos ducados de mas en cada uno de los dichos messes de manera que en cada mes a de hacer y fabricar un tercio mas de obra de lo que recibiere, supliendolo de sus vienes y antes de entregarselle la segunda paga se a de medir la dicha obra para saver si a cumplido con hacer los dichos mil y quinientos ducados de obra no se le a de poder hacer la paga siguiente, y en estando acavada toda la dicha obra de todo punto y de toda perfucion, que no falte cosa alguna se le a de pagar todo lo que montare el dicho tercio que a de adelantar = y en casso que por algun accidente zesare la dicha obra por no entregarselle por parte del dicho Consejo Supremo de Aragon el dinero para proseguir en ella y esta dilazion durase seis meses continuos, se a de medir todo lo que estuviere fabricado asta el dia en que zesare dicha obra y se le a de pagar al dicho Juan de torija todo lo que pareciere deversele della de contado.

— Que el dicho Juan de torija se obliga como queda dicho que hara la dicha obra y la proseguira sin alçar mano della y sino lo cumpliere de mas e que se le a de poder apremiar a ello por todo rigor de derecho an de poder los dichos señores protectores que son y fueran del dicho, ospital Real buscar otro maestro o maestros que la haga y al precio o precios que con el se concertaren y por lo que mas costare y el tercio que sea obligado a adelantar se le a de poder executar y a sus vienes y por las costas que se causaren.

— Y los dichos señores protectores obligan todos los bienes y rentas que al dicho ospital Real tiene y tuviere para la paga y cumplimiento de todo lo que le toca desta scripture = y el dicho Juan de torija obliga su persona y vienes havidos y por haver y specialmente y por special obligacion e ypoteca unas casas que tiene en esta villa en la calle de Santa Polonia que salen a la de San Joseph, parroquia de san sebastian, que alindan por una parte con cassas de la viuda y herederos de Juan Martinez y por la otra parte con casas del poço de san nicolas, con cargo de tres ducados y una gallina de zensso perpetuo y quatro ducados de tercia parte cada año y libres de otra carga y proibe la venta y enagenacion dellas, que de ninguna manera se pueda hacer ni haga en perjuicio desta obligacion e ypoteca y la que en contrario se hiciere sea ninguna y de ningun balor y efecto y como tal no balga = y la dicha planta de la dicha obra que se execute por aora la que se a de hacer della que es lo que queda referido en esta scripture segun y en la forma que lo muestra la dicha

traça queda en poder del dicho maestro firmada de las partes y de mi el presente escrivano de que doy fee.

— Y ambas partes para la execucion y cumplimiento deste contrato dieron un poder a las justicias quedan sometidas y special el dicho Juan de torija a la de los sres. alcaldes de su cassa corte, correxidor y thenientes desta villa de Madrid y a cada uno ynsolidum para que por todo rigor de derecho y via executiva les apremien a lo ansi cumplir como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciaron el propio fuero jurisdicion y domicilio de ambas partes y demas leies en su favor y la que proibe la general renunciacion dellas y asi lo otorgaron y firmaron los dichos otorgantes que yo el escrivano doy fee conozco, siendo testigos el dicho señor secretario Martin reymundo de Abiego, Manuel de Arnedo y Antonio de Arachaga.

El conde de Robles, el conde de Albatera, Juan de Torija. Ante mi: Francisco Suarez de Rivera.

(Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 6277, fol.º 142-145).

Documento 2.º

Don Joseph Ricarte. Carta de pago.

15 de octubre de 1657

En la villa de Madrid a quince días del mes de octubre año de mill y seiscientos y cinquenta y siete ante mi el scrivano y testigos yusso escriptos parecio Juan de Torija aparejador de las obras Reales del Buen Retiro, maestro de obras y alarife desta villa y confesso haver recibido del señor Don Joseph Ricarte, receptor de las rentas del ospital Real de la corona de Aragon, onze mill reales en moneda de vellon que valen trescientos y setenta y quatro mill maravedis, que le a pagado por quenta de la obra que el otorgante se encargo de hacer la yglessia nueva del dicho ospital Real que se a de fabricar en el sitio y parador que fue de doña aña de predraça, que esta en estavilla en la plaçuela de Anton Martin en conformidad de la escriptura del concierto de la dicha obra que se hiço y otorgo por los señores protectores del dicho ospital Real de la corona de Aragon y por el dicho Juan de Torija ante mi el presente escrivano en trece deste mes de octubre y son los dichos onze mill reales del primer plaço y paga que se le a de haver para primero de noviembre que vendra deste presente año de mill y seiscentos y cinquenta y siete = y de los dichos onze mill reales se dio por contento y pagado a su voluntad por haverlos recibido del dicho don Joseph Ricarte en la dicha moneda de vellon, de contado por no parece de presente renuncio la excepcion de la non numerata pecunia, leies de la prueba de la paga y las demas que sobre ello disponen y de la dicha cantidad le dio carta de pago en forma y asi lo otorgo y firmo el dicho

otorgante que yo el escrivano doy fe que conozco, siendo testigos Bernardino Lozano, Juan Diaz de Apodaca y Antonio de Arechaga, vecinos y estantes en esta villa Juan de Torija. Ante mi = Francisco Suarez.

(Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 6277, fol.º 175).

Documento 3.º

En 5 de octubre de 1660.

En la villa de Madrid a cinco días del mes de octubre de mill y seiscientos y sesenta años ante mi el escribano y testigos parecio presente Juan de Torija, maestro de arquitectura y vezino desta villa y dixo que por quanto entre los señores Conde de albatera y conde de Robles, del Consejo de Su Magd. en el supremo de Aragon, como protectores del ospital Real de la Corona de Aragon y el otorgante otorgaron escriptura en trece de octubre del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y siete ante francisco Suarez de Rivera, escrivano del numero desta villa en raçon de que el otorgante obiese de labrar y edificar la yglesia del dicho ospital, sito en la plaçuela de Anton Martin, y que para dicho efecto se le ubiesen de dar mill ducados de vellon en cada un mes y en el ubiesse de fabricar mill y quinientos ducados y asi en los demas meses adelante de suerte que el dicho Juan de torija ubiese de açer siempre un tercio mas de la cantidad que se le entregase y que se midiese la dicha obra cada mes para saver si cumplía el dicho Juan de torixa o no, como mas largamente se declara en la dicha escriptura de suso mencionada a que se remite y por raçon de no abersele entregado dinero bastante por parte del dicho supremo consejo para que el otorgante pudiese proseguir en la dicha obra, los dichos señores protectores y el otorgante nombraron al padre francisco Bautista de la Compañía de Jesus, maestro de arquitectura, para que midiese la dicha obra que al presente esta fabricada que conforme a su medida y tasa que yço della en veinte y nuebe de julio pasado deste presente año parece ymporta ciento y quart.^a y un mill quinientos y tres reales, sin los materiales de piedra, ladrillo, cal y arena y otros que estan en ser para proseguir en dicha obra y otras demasias que yço en ella, y abiendose dado memorial a los dichos señores protectores para que pagasen a el otorgante la cantidad que se le estaba deviendo, en la Junta que yçieron en tres deste presente mes y año, acordaron se le pagasen seis mill reales, los quatro mill ochocientos y ochenta y cinco por los mismos que se le restaban debiendo de la dicha obra fabricada en la dicha yglesia en que no entra el tercio que esta fabricado de mas para que los señores protectores se lo paguen a el otorgante para cuando llegue el caso, conforme a la dicha escriptura de suso mencionada, y los mill ciento y quince reales restantes a cumplimiento de los dichos seis mill, en que moderaren una partida de dos mill reales que esta en dicha tasación de algunas demasias que el dicho Juan de Torija yço en

la dicha obra, como fue apuntalar las çanxas y poner tablones y otras cosas que yço el otorgante el dia que se puso la primer piedra, que se chaban las monedas como mas largamente se contiene en la dicha partida de los dichos dos mill reales a que se refiere, y que respecto de que la dicha tasación estaba echa en papel comun, los dichos señores protectores dijeron se yciesse ante dicho francisco suares para que en todo, tiempo constase como se había medido la dicha obra y el otorgante dio petición ante uno de los tenientes desta villa y el dicho francisco suarez escribanos del numero della pidiendo que respecto de que la dicha tasacion y medida estava puesta en papel comun el dicho padre baupertista bolbiese a acer la dicha declaración judicialmente lo yço ante el dicho francisco suarez y en la dicha Junta que ycieron el dicho dia tres deste dicho mes tambien acordaron los dichos señores protectores de que el otorgante se volviese a apartar de la ynstancia que abia hecho ante el dicho teniente en raçon de aber pedido ante el se bolbiese acer la dicha tasacion y que ratificase el nombramiento que tenia echo ante el dicho padre baupertista para la dicha tasacion y medida, y que le bolbiese a nombrar de nuebo = en cuya conformidad y biendo ser justo la propuesto por dichos señores protectores lo quiere acer y poniendolo en ejecución por la presente otorga que entregandosele libramiento de los dichos seis mill reales de las dos partidas de suso mencionadas para cobrarlos de quien los deba pagar, desde luego de los mill ciento y quince reales de la una partida que es lo que se ajusto, se le diese por los dichos dos mill reales de las dichas demasias, se aparte de la pretension que tenía a que se le pagasen todos los dichos dos mill reales y da por ninguna esta pretension para no balerse de aora ni en tiempo alguno, por que su fin solo fue justificar la obra que tenia echa en el dicho ospital y no yntroducir pleito alguno y anismismo otorga que el nombramiento que yço en el dicho padre francisco baupertista para que yciese la dicha tasacion la ratifica y aprueba y siendo necesario la buelbe a acer y otorgar de nuebo, asi para la tasacion que yço como para que se fuere fabricando adelante, quedandose como se queda la dicha escriptura principal en su fuerça y vigor, sin alterarla ni ynobarla en cosa alguna para proseguir en la dicha obra, cumpliendose por parte de los dichos señores protectores con el otorgante en raçon de lo capitulado en ella y el cumplimiento de todo lo referido y que la abra por firme obligo su persona y bienes, abidos y por aber, dio poder a las Justicias de Su Magd. de qualesquier parte que sean para que le apremien dello como por sentencia pasada en casa juzgada, renuncio su fuero, jurisdicion y domicilio y la ley sit combenerit y lo otorgo asi a quien yo el escribano doy fee conozco, que lo firmo siendo testigos Juan de las nabees, Juan gracia del Rivero y Juan de chavarri residentes en esta Corte.

Juan de Torija. Ante mi = Bernardo González.

(Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 8233, fol.º 80-81).

Documento 4.^o

**Concierto de la obra de la Capilla de la Santa Virgen del Pilar de Zaragoza
sita en el Hospital Real de Montserrat desta Corte.**

En 16 de mayo de 1689

En la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de mill seiscientos y ochenta y nueve años ante mi el escrivano y testigos el señor Don Juan Fernández de Heredia, del Consejo de Su Magd. en el sacro y supremo de Aragon de la una parte y de la otra Juan Ruiz de Heredia, maestro de obras y alarife desta villa y dijeron que el dicho señor Don Juan Fernandez de Heredia por la especial devoción que tiene a nuestra señora la Virgen María madre de Dios venerada en su santa ymagen del Pilar de Zaragoza, deseando que Su Magestad se venerada en esta Corte en otra imagen semejante a la del Pilar de Zaragoza que ay tocada a ella en el Ospital Real de Aragon desta Corte, para lo qual se a dedicado capilla en el, que esta empezada a labrar y sacada de los zimientos hasta la primera cornisa y es del ámbito y a de tener la forma que demuestra la planta que queda en poder del presente escribano, firmada de ambas partes, a querido y quiere contribuir de su propia boluntad a que se perfeccione y acave la dicha capilla, para que en ella se coloque la Santa ymagen de nuestra señora del Pilar de Zaragoza que esta en dicho ospital a cuyo fin a ofrecido cinco mill y quinientos ducados de vellon, pagados en la forma que en esta escriptura se dira y en gratitud y correspondencia a esta buena obra, haviendo ynformado de ella los señores presidente y del supremo consejo real de Aragon, protectores del dicho ospital y su fabrica han conzedido a dicho señor Don Juan que pueda sepultar su cuerpo en dicha Capilla quando Dios le llevare y que en ella pueda poner sus armas y permitir y disponer el dicho señor Don Dionisio Jimenez de Urrea Fernandez de Heredia, conde de Aranda, su sobrino y sus demás parientes y las personas que el dicho señor Don Juan quisiere, de que le a noticiado al señor Don Benito de Villanueva fernandez de Yjar, del Consejo de Su Magestad, protonotario de los reynos y Corona de Aragon, devajo de cuyo supuesto entre el dicho señor Don Juan Fernandez de Heredia y el dicho Juan Ruiz de Heredia se asienta y capitula lo siguiente:

— Que el dicho señor Juan Ruiz de Heredia desde luego proseguira la fabrica de la dicha Capilla y la continuara y la dejara acavada y en toda perfezion, hermosura, firmeza y seguridad, poniendo en ella el buen ladrillo, cal, yeso, emplomados, vidrieras, madera y todos los demás materiales y manifatura que fuese menester para dejar acavada la dicha Capilla y en toda perfezion segun arte y como demuestra la planta a vista y satisfacion de dos peritos nombrados uno por cada parte y juntamente dexara la dicha capilla blanqueada y echa toda la yeseria que la toca conforme a arte y en las

pechinias pondra de yesso quatro escudos de las armas del dicho señor Don Juan, uno en cada una, y devajo del altar un nicho en donde se pueda enterrar dicho señor Don Juan, y en el suelo y zentro de ella le fabricara una bobeda de tres varas en quadro donde se pueda enterrar el dicho señor Don Dionisio Jimenez de Urrea fernandez de Heredia, conde de Aranda, su sobrino y sus hijos y descendientes, falleciendo en esta Corte y las personas que el dicho señor Don Juan quisiere, todo lo cual dara echo y acavado dentro de un año que corre y se cuenta desde oy, y a ello quiere y consiente ser compelido y apremiado por todo rigor de derecho y via executiba y a la paga de los daños que por no lo cumplir se siguieren.

— Que por todo lo que en el capitulo prezidente queda obligado a hacer y cumplir el dicho Juan Ruiz de Heredia, se obliga el dicho señor Don Juan Fernandez de Heredia a darle y pagarle cinco mill y quinientos ducados de vellon en esta forma: un ill y quinientos ducados de contado, de los cuales el dicho Juan Ruiz de Heredia se dio por contento y entregado a su voluntad, y porque de preseta no pareze renuncio la excepcion de la non numerata pecunia, leyes de la entrega, prueba y paga, de que da carta de pago; un mill zientto y sesenta ducados que el dicho señor Don Juan fernandez de Heredia zede al dicho Juan Ruiz de Heredia para que los cobre de Don Diego Agustín Benedid como principal y Don Julian Ginzer y Don Joseph Dominguez de Quiñones como sus fiadores y principales pagadores, vezinos desta villa quienes se los estan deviendo a dicho señor Don Juan en virtud de escriptura de obligacion otorgada en esta villa a dos de abrill de mill seiscientos y ochenta y cinco ante Thoribio lopez de Castro, escrivano de Su Matestad, la qual entregó el dicho señor Don Juan y rezivio el dicho Juan Ruiz de Heredia original en mi presencia y de los testigos desta escriptura, y para la cobranza de los dichos un mill ciento y sesenta ducados, dar cartas de pago, parezer en juicio y hacer sobre uno y otro hasta que tenga efecto las pedimentos, ejecuciones, autos y dilixencias que se ofrezcan zede al dicho Juan Ruiz de Heredia todos sus derechos y acciones, reales y personales, utiles directos mistos y executivos y le pone y subroga en su mismo lugar y derecho y constituye actor en su misma causa y se obliga a que los dichos un mil siento y sesenta ducados que deve el dicho Don Diego Agustín Benedid seran ciertos y seguros y bien pagados al dicho Juan Ruiz de Heredia, la mitad para el dia de Navidad que viene deste presente año de mill y seiscientos y ochenta y nueve y la otra mitad para el dia de San Juan del año que viene de mill y seiscientos y noventa y en el ynterin que llegan estos plazos respectivamente no a de poder ejecutar el dicho Juan Ruiz de Heredia al dicho Don Diego Agustín Benedid o sus fiadores la mitad de los dichos mill ziento y sesenta ducados, ha de poder el dicho Juan Ruiz de Heredia ejecutarles por todos los dichos mill ciento y sesenta ducados y si haviendo sacado mandamiento de pago y requerido como el dicho Don Diego Agustín Benedid no le pagare sin que tenga obligacion de hazer otra diligencia

pagara el dicho señor Don Juan fernandez de Heredia al dicho Juan Ruiz de Heredia los dichos mill ciento y sesenta ducados en esta forma; los seiscientos y ochenta de ellos que es la mitad para fin de henero del año que viene de mill seiscientos y noventa y los otros seisientos y ochenta ducados para el día de san Juan de junio del mismo año, haciendole retiro, zesion a dicho señor Don Juan de los dichos mill ciento y sesenta ducados que zede contra el dicho Don Diego Agustin Venedid y sus fiadores = y los dos mill ochocientos y sesenta ducados restantes cumplimiento de los dichos cinco mill y quinientos ducados se los pagara dicho señor Don Juan fernandez de Heredia al dicho Juan Ruiz de Heredia dentro de dos años que corren y se quentan de oy, uno y otro en esta corte y por dichas cantiades y en la forma y plaços rediridos se a de poder executar a dicho sr. Don Juan como por deuda liquida y obligacion de plazo pasado.

— Que con los cinco mill y quinientos ducados pagados en la forma referida se contenta y satisface el dicho Juan Ruiz de Heredia por toda la obra y fabrica que en esta escriptura va obligado a hacer, sin que contra el dicho señor Don Juan fernandez de Heredia pueda pedir ni pretender otra cosa alguna.

— Lo qual que dicho es ambas partes asentaron y capitularon y para su cumplimiento se obligaron cada una por lo que le toca, el dicho Juan Ruiz de Heredia con su persona y bienes y rentas, muebles y rayzes, derechos y acciones, havidos y por haver, dieron poder a las Justicias de Su Magestad y en especial a los señores alcaldes desta Corte, correidores y thenientes desta villa y a cada uno ynsolidum = y asi lo otorgaron y firmaron a quienes soy fee conozco, siendo testigos Don Joseph Ramirez de Esbenoz, Juan de Jatiba y Manuel Alonso Vello, residentes en esta Corte y que de sus causas puedan y devan conozer.

Don Juan francisco fernandez de Heredia. Juan Ruiz de Heredia. Ante mi = Andrés de Calatañazor.

(Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 9881, fol.º 580-583).

Documento 5.º

En la villa de Madrid a trece días del mes de agosto año de mill y seiscientos y noventa ante mi el escrivano y testigos paraceio el señor Don Antonio de Cardona y borja, marques de Castel nobo, mayordomo del rey nuestro señor y del Consejo supremo de Aragon en nombre de dicho Consejo y como protector de la obra y fabrica del Hospital Real de Aragon desta Corte y capilla que en el se labra dedicada a nuestra señora del Pilar de Zaragoza: Dixo que teniendo empezada y sacada desde los zimientos hasta la primera cornisa la dicha Capilla de nuestra señora del Pilar es así por la debozion que tenia a nuestra

señora venerada en aquella santa ymagen el señor Don Juan fernandez de Heredia, cavallero de la horden de Alcantara que fue del dicho Consejo, trato de dar para este fin cinco mill y quinientos ducados de vellon y con efecto hizo escriptura con Juan Ruiz de Heredia, maestro de obras desta villa que entiende en la dicha obra, de que con la dicha cantidad daria perfeccionada y acavada la dicha Capilla para el dia diez y seis de mayo deste presente año, cuia escriptura se otorgo el diez y seis de mayo del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y nuebe con las calidades y condiciones que en ella se contienen a que me refiero, y es assi que en su conformidad el dicho Juan Ruiz de Heredia fue continuendo la obra de dicha Capilla que aun no esta perefecionada y de resto de los dichos cinco mill y quinientos ducados el dicho Don Juan fernandez de Heredia quedo deniendo veinte y siete mil y seiscientos reales de vellon y por no aber acavado el dicho Juan Ruiz de Heredia la dicha Capilla, ni cumpliera el plazo dellos hasta diez y seis de mayo del año que viene de mill y seiscientos y nobenta y uno, los testamentarios del dicho señor Don Juan frnz. de Heredia no quieren entregar al dicho Juan Ruiz de Heredia los dichos veinte y siete mil y seiscientos reales de vellon, sin los quales no se puede perfeccionar la dicha Capilla = y aora el dicho señor marques de Castel nobo en nombre de dicho Real y Supremo Consejo y como tal protector de la dicha obra consiente y tiene por bien que los dichos veinte y siete mill reales de vellon se entreguen al dicho Juan Ruiz de Heredia sin embargo de no estar acavada ni perfeccionada la dicha Capilla ni havense cumplido el plazo dellos y da por bien pagada la dicha cantidad el dicho Juan Ruiz de Heredia y obliga al dicho Real y Supremo Consexo y a los efectos de la dicha obra y fabrica a que entregandose los dichos veinte y siete mill seiscientos reales de vellon al dicho Juan Ruiz de Heredia seran bien pagados y no bueltos a pedir en ningun tiempo a los vienes y testamentarios del dicho señor Don Juan fernandez de heredia y que se acabe la dicha capilla y que no padezcan las calidades de sepultura y prerrogativas que en dicha escriptura se dize a de thener el dicho señor Don Juan y los que en ella se mencionan sin detrimento alguno sino que les seran guardadas, cumplidad ymbiolablemente y asi lo otorgo y firmo, siendo testigos francisco farina, Gaspar Hortiz y Manuel alonso.

(Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 9883, fol.º 442-443).

Documento 6.º

En la villa de Madrid a catorce dias del mes de agosto año de mill y seiscientos y noventa ante mi el escrivano y testigos parecio Juan Ruiz de Heredia, maestro de obras vecino desta villa y confeso haver rezivido de los testamentarios del señor Don Juan fernandez de heredia, avallero de la horden Consexo de Su Magestad en el Supremo de Aragon por mano del señor Don

Joseph Ramirez desttenoz como uno de ellos, veinte y siete mill y seiscientos reales de vellon por los mismos que se le restan deviendo de los cinco mill y quinientos ducados que el dicho Don Juan fernandez de heredia se obligo a pagar al dicho otorgante por la obra y fabrica de la capilla de nuestra señora del pilar de zaragoza, sita en el Hospital Real de Aragon de esta Corte por escriptura otorgada ante mi el prresente escrivano a diez y seis de mayo del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y nueve por que no havia llegado el plazo de la dicha cantidad ni haver acavado el dicho Juan Ruiz de heredia sin embargo para que la perzibiese ha dado consentimiento el señor Don Antonio de Cardona y Borja, marques de Castel nobo del dicho Consejo de Aragon y como protector de la obra y fabrica de dicha Capilla y hospital, el qual dicho consentimiento otorgo ante mi el escrivano a treze deste mes y de los dichos veinte y siete mill y seiscientos reales se dio por pagado y entragado a su boluntad y assi lo otorgo siendo testigos Manuel de gracia, francisco farina y manuel alonso.

(Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 9883, fol.º 447).